



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Por la cual se modifica la Resolución 4 0279 de 2017, la cual implementa en el Sistema de Información de Combustibles SICOM, el módulo de información de gas natural comprimido para uso vehicular, GNCV.**

#### 1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Que mediante Resolución 4 0279 del 4 de abril de 2017 el Ministerio de Minas y Energía estableció disposiciones para la implementación del módulo de gas natural comprimido para uso vehicular, GNCV, en el Sistema de Información de Combustibles SICOM.

Que la Resolución 4 0279 de 2017 fue publicada en el Diario Oficial número 50197 del 5 de abril de 2017 y el artículo 19 dispuso un periodo de transición para el periodo de prueba del sistema durante un término máximo de doce (12) meses a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Que mediante comunicación del 1 de marzo de 2018 de la Organización Terpel S.A. y presencialmente en reuniones de trabajo con la Asociación Colombiana de Gas Natural – NATURGAS, las empresas manifestaron sus inquietudes respecto al plazo concedido para la realización de las pruebas del módulo GNCV en el SICOM, de que trata la Resolución 4 0279 de 2017.

Que en este sentido, se solicitó evaluar la posibilidad de extender el término de dichas pruebas, argumentando varias razones, entre ellas, la necesidad de contar con la información de los dispositivos electrónicos instalados en los vehículos convertidos a GNCV para autorizar los suministros de gas; así como adelantar el trámite de registro de todos los agentes y actores en el sistema de información; y desarrollar el software requerido por las estaciones de servicio para transmitir información en línea al SICOM relacionada con las ventas de GNCV que realicen y las correspondientes cuentas de balance.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente reglamento se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el X y el XX de marzo de 2018 y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

#### 2. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución aplica a los siguientes agentes:

1. Los importadores, fabricantes y comercializadores de equipos de instalación y de vehículos impulsados con GNCV.
2. Los organismos de certificación acreditados que certifican la conformidad de los talleres de instalación, de los equipos y de la instalación de dichos equipos.
3. Los talleres de instalación.



4. Los organismos de inspección o los laboratorios de ensayo/prueba acreditados, para la revisión de cilindros de GNCV.
5. Los distribuidores-comercializadores de gas natural que abastecen a las estaciones de servicio de GNCV.
6. Las estaciones de servicio de GNCV.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de Resolución se expide con base en la facultad conferida en el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un Nuevo País*”.

#### 3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de Resolución se expide con base en la facultad conferida en el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un Nuevo País*”.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### 3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Coordinador de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO

Para cumplir con el protocolo de comunicaciones con los servicios web del sistema, las estaciones de servicio deberán contar con un sistema de almacenamiento local que funcione de forma autónoma y segura, lo cual no representa una inversión significativa. Este sistema es requerido en caso de fallas en la transmisión de información, para guardar todos los datos necesarios que permitan a la estación de servicio seguir prestando sus servicios mientras se restablece la comunicación, y una vez restablecida, se actualice la información de la base de datos central.

### 5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No aplica.

El proyecto normativo no implica riesgos al patrimonio cultural de la Nación.

## 7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

## 8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el texto del acto administrativo se publicó para consulta en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 9 y el XX de marzo de 2018.

## 9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

## 10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

## 11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación de las observaciones y comentarios hace parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un documento con la matriz de que trata el numeral 10.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo de 2018.

**ALEJANDRA RODRÍGUEZ HIGUERA**  
Directora de Hidrocarburos (E)

**JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carlos Augusto Barrera Morera.  
Revisó: Yolanda Patiño Chacón.  
Aprobó: Alejandra Rodríguez/Juan Manuel Andrade Morantes.